

Boop860 com y Rep. Doutico (1)2 X8.782.200.6 USS 10.000

PAGARÉ A PLAZO
Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito
Número:
Monto: (15) 10000
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile , el día del año, en su oficina wa huz ubicada en la suma de
Bandeno 140 la suma de
americanos).
que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) Suscriptor(es) con esta misma fecha.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré. INTERESES:
El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera. INTERÉS POR MORA
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. PROTESTO
El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es). CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS
El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré. INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD
Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. TRIBUTACIÓN Y GASTOS
Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

Suscriptor(es): __

oor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Cl
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme d del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efect en arcas fiscales conforme a lo establecido en el a 3.475	con lo indicado en el artículo 24 númer ivo de la Línea de Crédito se retiene y en
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o interese prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil ba respectivo pago incluir, además, los intereses que o prórroga	incario inmediatamente siguiente, debiend
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTENDADA CONTROL DE SUSCRIPTOR DE SU	iciente para que con cargo a los pagos que adquirir en el mercado cambiario formal, idad suficiente para cubrir la suma adeud cumplidos que fueren los requisitos que ultado inclusive para autocontratar. El miso cambiario informal, cuando corresponda mercado cambiario formal. Toda y cualqua en moneda nacional recibida o puesta extranjera adquirida, con ocasión de iente moneda extranjera, será de cau propia moneda extranjera al suscriptor. AS Y RENOVACIONES Le alguna de sus prórrogas y/o renovacion del(de los) suscriptor(es), con facultad per quedando desde luego y expresamenta del nuevo plazo y de la tasa de interestada exceder de la tasa máx deda extranjera. Bastará para que la prórrotancia que deje el Banco en el pagaré o
Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscr pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio cometen a la competencia de sus Tribunales Ordinal cos mandatos que otorgo por este instrumento tiene	de
podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco nteresar también al Banco Santander-Chile, en Comercio.	mediante el presente pagaré y, además
En Santiago, a 24 de Februiro Suscriptor Comencial y Representaciones Pacif CLORUT. 88.782.200-L	del año <u></u> .
Suscriptor Comencial v Representaciones pacif	ico sur umitade
C.J. 6 R.U.T. 88.762.200-L	3
	pholidencia
Domicilio Lus thayen Ojeda 166, OFIC ma 908	たも1007948キー/
Domicilio Lus thayen Ojeda 166, OFIC ma 908, apoderado 1 ma com Watumson Vienot	<u> </u>
Oberado 2 Apoderado 3	

Suscriptor/Apoderado 2

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

Suscriptor/Apoderado 1

Hoja 2 de 5

Suscriptor/Apoderado 3



deudor(es), inclusive las quedando subsistente midafectada ésta en forma a constituyan para segurida solidaria, manteniendo p personas tomen sobre sí terceras personas se hagla(s) sociedad(es) deudor también los futuros tenemodificar, sustituir, alzar constituidas o que en el presente pagaré, pudie mis(nuestros) herederos y	garé. Asimismo, acep y/o modificaciones que se perfeccionen co (nuestra) responsabilidade alguna por otras garanti ad de las mismas obligablena vigencia mi(nuestra) las obligaciones avalade gan cargo del activo y pra(s). El Banco Santand dores del presente instructoro se constituyan par ndo exigirse el cump	to(aceptamos) desde ya ue se pudiesen acordar conforme a lo estipulado e di solidaria en carácter de cas que se hallen constitu- aciones objeto de este avo ca) responsabilidad solida as en cualquier forma, y asivo del deudor e introd er-Chile y quien sus dere rumento, quedan desde en parte, las garantías ra caucionar las obligacio limiento de esta obliga	a las resuscripcioner entre el acreedor en este mismo paga indivisible, no viéndo uidas o en adelante val y fianza y codeucaria aún cuando otra aunque dicha o dich uzcan modificaciones echos represente, cor luego autorizados paque actualmente estones a que se refiere ción a cualquiera
y 1.526 dei Codigo Civil.	trinson Viennot		
CL 6 RUT 10 024, 487-	· K.		
Damicilio H Ala Nife 1	425 to Bannechee		
Apoderado 1		C.I.	- 11 · · · · · ·
Apoderado 2	-		
•			
Aval II			
Domicilio		<u> </u>	· 4.5-
Apoderado 1		O.1	
Apoderado 2		O.i	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Ayai III		C.I	
Aval III Domicilio Aval IV			
	prórrogas, renovaciones deudor(es), inclusive las quedando subsistente minafectada ésta en forma a constituyan para segurida solidaria, manteniendo personas tomen sobre sí terceras personas se hagla(s) sociedad(es) deudo también los futuros tene modificar, sustituir, alzar constituidas o que en el presente pagaré, pudie mis(nuestros) herederos y 1.528 del Código Civil. Aval I Walcolm War C.I. ó RUT 10 024 487 - Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II	prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que deudor(es), inclusive las que se perfeccionen or quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad afectada ésta en forma alguna por otras garantí constituyan para seguridad de las mismas obligas solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) personas tomen sobre sí las obligaciones avalad terceras personas se hagan cargo del activo y pola(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santand también los futuros tenedores del presente instrumodificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o constituidas o que en el futuro se constituyan par presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimis(nuestros) herederos y/o sucesores, en confor y 1.528 del Código Civil. Aval I	prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar deudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituconstituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este a solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria, personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introdiale(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus dere también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligacio presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligamis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en y 1.528 del Código Civil. Aval I

por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I C.I
Don(ña) Todos en representación del suscriptor	·
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Todos en representación del aval I Don(ña)	CI
Dam/#a\	
Todos en representación del aval II Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval III	C.I
Don(ña)	CI
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.l
Don(ña) Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
En, ade _	del año
	
	OTABIO
N	OTARIO





CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantía en Moneda Extranjera, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

	DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:
	Moneda de la Línea de Crédito:
	Cupo máximo de la Línea de Crédito: (
).
	Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: dedel año
	Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar <u>Fiel cum planiento contrato 1º01 PARI</u> proveedon Pacific Reps
\	Beneficiario de la Boleta de Garantía: Ajencia de Viajes mumdio Toun umitada Rut: 39.569.020-4
/	<u>Rut: 44.584.020-4</u>
	Vencimiento de la Boleta de Garantía: 4 / 00 / 2015 pagadera adías vista.
	En Santiago, a 24 de Febreiro del año 2015.
	Cliente: Comercial y representaciones pacifico sur limitado. C.I. o RUT: 88 782 200-L
	Domicilio: Was thanker Dieda 166, OFIGINA 908, Phovidencia
	Apoderado 1: Ma com Watkinson Vienot C.I. 10.024. 487-K
	Apoderado 2:C.lC.l

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

OMAR MANZUR MANZUR Ejecutivo Brics Empress BANCO SANTANDER.CHILE	Aval I Mal colm Wa. C.I. 6 RUT 10.024.487- Domicilio 6 Algarife 14 Apoderado 1 Apoderado 2 Aval I I C.I. 6 RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 2	K 125, Lo Bannechea	C.I 	
	Domicilio			
	Aval IV Donnicilio	Firma Aval III	C.I.	



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval I	-		
Don(ña)		C.I.	
Don(ña) Como cónyuge del aval II			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval III _			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval IV _			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Autorizo la(s) firma(s) de:

Cliente o Apoderado(s	s):		
Don(ña)		C.l	
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Aval(es):			
Don(ña)		C.l	
		C.I	
Don(ña)		C.I	
		C.I	
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
	n del aval III		
		C.I	
Don(ña)		C.I	
	n del aval IV		-
Cónyuge(s) de aval(es	s):		
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
		C.I	
En	, ade	del año	
	NOTARIO		